



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Dependencia: Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

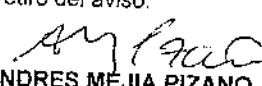
EL DIRECTOR REGIONAL (E) DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que dentro del proceso administrativo de cobro seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5**, en virtud del proceso concursal de Supresión y Liquidación forzosa administrativa tramitado por la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante Decreto N° 521 de fecha 08 de agosto del año 2008, se ha expedido la **Resolución N° 1370 de fecha 13 de junio de 2019**, "Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

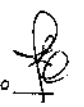
Debido a que se desconoce la dirección de la sociedad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX (por haber operado su liquidación definitiva), el mentado acto administrativo ordenó **NOTIFICAR POR AVISO** la decisión adoptada en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procede a notificar en su integridad su parte resolutive: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE por la causal de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN e INEXISTENCIA DEL DEUDOR, el crédito a cargo de la sociedad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5, contenido en las Liquidaciones N° 187050 del 14/10/2008 y N°187101 del 12/02/2009, más los intereses que se hayan generado, liquidados en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL UN PESO M/CTE (\$313.800.001). ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO en etapa concursal adelantado en contra de la sociedad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5, cuyo proceso de supresión y liquidación administrativa fue tramitado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto N° 521 de fecha 08 de agosto del año 2008. ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Bolívar para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 75 del CPACA, y por analogía, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Resolución N° 384 de 2008. ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los arts. 69 del CPACA y demás normas concordantes. ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas".**

En constancia de lo anterior, se fija el presente **AVISO** en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy trece (13) de junio de 2019 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día diecinueve (19) de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ANDRES MEJIA PIZANO
Director (E) ICBF Regional Bolívar

Desfijado el día _____ del mes _____ de 2019 a las 06:01 P.M.

Proyectó: Ana Karina Giraldo - P.U. Grupo Jurídico _____

Revisó: Cástula Teresa Escandón R. - Coordinadora Grupo Jurídico 

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar
Teléfono 6646924

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Dependencia: Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN N° 1370 13 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

El DIRECTOR REGIONAL (E) DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 41 y 42 de la Ley 7 de 1979, la Ley 1116 de 2006 y los artículos 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 11500 de fecha 09 de noviembre de 2011 y Resolución N° 384 de fecha 11 de febrero de 2008 emanadas de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, es un establecimiento público descentralizado de orden nacional con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya creación legal se encuentra en la Ley 75 de diciembre 4 de 1968 (artículos 50 al 67), modificado por la Ley 7 de enero 24 del año 1979.

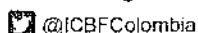
Que parte del patrimonio del ICBF, está conformado por el 3% del valor de las nóminas mensuales de salarios de todos los trabajadores y entidades públicas o privadas, aportes que son de obligatorio cumplimiento tal como lo dispone los artículos 39 numeral 4, 40 y 41 de la Ley 7 de 1979; artículos 86 y 95 del decreto reglamentario 2388 de septiembre 29 de 1979, reformado por el artículo 1 de la Ley 89 de 1988.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 11500 de fecha 09 de noviembre del año 2011, el Director Regional identificado con Código 0042 Grado 18, tiene entre otras, la función de promover la realización de los procesos de recaudo competentes a la Dirección Regional.

Que en conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 6 de la Resolución 575 de fecha 06 de febrero del año 2016 expedida por la Dirección General del ICBF, a los directores regionales, les corresponde, entre otros: "(...) b) Coordinar, organizar y dar aplicación a los lineamientos establecidos en materia de control de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF; (...) f) Enviar a los coordinadores jurídicos de las Regionales las Actas de Verificación para que ellos o sus delegados representen administrativa o judicialmente al ICBF en los procesos de reestructuración de pasivos, reorganización, liquidación judicial, tomas de posesión para liquidar, liquidaciones decretadas por acto administrativo, liquidaciones voluntarias y en general cualquier proceso concursal, actualizado a la fecha de entrega del expediente, con el fin de que sea reconocido el crédito dentro del proceso correspondiente."

Que, en el trámite administrativo de cobro de aportes parafiscales, el ICBF constituyó un título ejecutivo (01), a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5, en los cuales se detalla la siguiente obligación de pago:

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN N° 137013 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

Título Ejecutivo	Fecha Ejecutoria	Liquidación	Capital
Liquidación 187050	14/10/2008	Liquidación 187050	\$ 144.406.548
Liquidación 187101	12/02/2009	Liquidación 187101	\$ 2.564.710

Que mediante Decreto N° 1003 de fecha 25 de noviembre del año 1994, expedido por la Gobernación de Bolívar, se ordena la Reestructuración del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5.

Que mediante Decreto N° 521 de fecha 08 de agosto del año 2008, expedido por la Gobernación de Bolívar, se inició el proceso de Supresión y Liquidación de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5.

Que en cumplimiento del trámite legal exigido en el Decreto 254 del 2000 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2211 de 2004 y la Ley 1105 de 2006, la Gobernación de Bolívar realizó el traslado a acreedores de la Resolución N° 209 del 25 de mayo de 2009, *"Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las reclamaciones presentadas oportunamente contra la masa de la liquidación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox"*, lo cual se realizó en el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 09 de junio del año 2009.

Que, en el expediente no se evidencia reclamación de créditos presentado por el ICBF.

Que mediante Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes de fecha 30 de diciembre de 2009, se dio por terminado el proceso de supresión y liquidación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox con NIT. 806.002.862-5 y se declaró la terminación de la existencia legal de la mentada entidad, con la correlativa cancelación del RUT.

Que en Comité de Cartera celebrado el 02 de mayo del año 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Bolívar expone la necesidad de dar por finalizado el trámite administrativo de cobro seguido contra la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox por imposibilidad de cobro del crédito de \$146.971.258 por capital mas \$166.828.743 por intereses, para un total de \$313.800.001. Lo anterior procede en aplicación de la causal de inexistencia del deudor y prescripción de la obligación, en los términos del artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 384 de fecha 11 de febrero de 2008, mediante la cual *"Se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el*

RESOLUCIÓN N° **1370** 13 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

ICBF", la cual en sus artículos 44 y 37, regula lo relativo a la declaratoria de obligaciones irre recuperables y terminación de los procesos de cobro, respectivamente. En virtud de lo anterior, el Comité de Cartera recomienda: "1. Clasificar como obligación irre recuperable por la causal de inexistencia del deudor y consecuentemente, proceder a decretar la Prescripción de Cobro por las razones expuestas en el presente comité, de los créditos correspondientes a las siguientes sociedades deudoras: Opercarga Ltda., E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Mompos, E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití y E.S.E. Hospital Montecarmelo. 2. Realizar el análisis del caso frente a la posibilidad de iniciar acción judicial contra el liquidador, en los casos enunciados".

Que a folios 63 al 64, reposa copia del Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes de fecha 30 de diciembre de 2009, correspondiente a la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompos, en la cual se declaró la terminación de la existencia legal de la mentada entidad, con la correlativa cancelación del RUT.

Que a folio 74 reposa certificación actualizada de deuda de fecha 21 de febrero de 2019, expedida por la Coordinadora Financiera(e) del ICBF-Regional Bolívar, en el cual se registra el saldo de la obligación a cargo del deudor ESE Hospital San Juan de Dios de Mompos con NIT. 806.002.862-5, con corte a 20 de febrero de 2019, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$146.971.258) por concepto de capital y CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$166.828.743) por intereses, para un total de TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL UN PESO M/CTE (\$313.800.001), tal y como se detalla a continuación:

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOS EN LIQUIDACIÓN (Nit. 806002862)					
TÍTULO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	FECHA DEL TÍTULO	PERIODO LIQUIDADO	OBLIGACIÓN		FECHA DE LIQUIDACIÓN
		(En meses)	CAPITAL	INTERESES (Sin actualizar)	
Liquidación 187050	14/10/2008	-	\$144.406.548	\$165.825.427	30/12/2009
Liquidación 187101	12/02/2009	-	\$2.564.710	\$1.003.316	
SUBTOTAL			\$146.971.258	\$166.828.743	

Que la prescripción extintiva de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales se encuentra regulada en el artículo 817 del estatuto tributario y en el artículo 56 de la Resolución N° 384 de

RESOLUCIÓN N° 1370 13 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

2008; conforme a esta normatividad, el término de prescripción se configura al cabo de 5 años, contados a partir de la fecha en que la obligación se ha hecho exigible.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002), el cómputo del término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: "... 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, en virtud de lo anterior, el término de cinco años para contabilizar la prescripción de la acción de cobro de obligaciones parafiscales se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la deuda.

Que el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el Art. 81 ley 61 de 1992) contempla la interrupción y suspensión del término de prescripción y en su tenor literal establece: "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)". (Subrayado fuera de texto.)

Que para el caso sub exámine, los títulos ejecutivos los constituyen los siguientes actos administrativos:

1. Liquidación 187050 de 2008

Título Ejecutivo	Fecha Ejecutoria	Liquidación	Capital
Liquidación 187050	14/10/2008	Liquidación 187050	\$144.406.548

2. Liquidación 187101 de 2009

Título Ejecutivo	Fecha Ejecutoria	Liquidación	Capital
Liquidación 187101	12/02/2009	Liquidación 187101	\$2.564.710

Que, en virtud de lo anterior, en el análisis de la aplicación de la prescripción de las obligaciones contenidas en los títulos precedentes, conforme al Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional, se procedió a verificar cronológicamente los términos legales desde la terminación del proceso de de

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar
Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN N° 1370 13 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

supresión y liquidación de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Mompox con NIT. 806.002.862-5. En consecuencia se evidencia lo siguiente:

Título Ejecutivo	Ejecutoria	Acto Administrativo de apertura del proceso de Supresión y Liquidación	Acto Administrativo de Terminación del proceso de Supresión y Liquidación	Vigencia de la acción de cobro (meses y años)
Liquidación 187050	14/10/2008	Decreto N° 521 del 08/08/2008	Acta de cierre de liquidación del 30/12/2009	0
Liquidación 187101	12/02/2009			0

Que conforme lo indicado, se concluye que frente a los títulos que soportan la obligación a cargo de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Mompox, se generó la figura de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales, por lo que no es posible efectuar el proceso de cobro administrativo debido a que han pasado más de 5 años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Que así mismo se evidencia a folio 82, que la cancelación del RUT de la sociedad E.S.E Hospital San Juan de Dios de Mompox con NIT. 806.002.862-5, realizado en cumplimiento de la orden emanada por la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes de fecha 30 de diciembre de 2009, implica la muerte jurídica de la persona sujeta de la acción, por lo que no es posible efectuar el proceso de cobro administrativo respectivo.

Que como consecuencia de la declaratoria administrativa de inexistencia de la persona jurídica y el acaecimiento de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales, se deberá dar por terminado el proceso administrativo de cobro al calificar el crédito como una **OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE**, conforme a lo estipulado en el artículo 44 numeral 5.3 de la Resolución 384 de 2008, expedida por la Dirección General del ICBF, la cual contempla lo siguiente:

"5.3 Obligaciones irrecuperables. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características.

- Obligaciones con una antigüedad superior a cinco (5) años contados a partir de su exigibilidad, sin importar la cuantía.
 - Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.
- (...)"

RESOLUCIÓN N° **1370** 13 JUN. 2019

*"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".*

Que el Decreto 445 de 16 del marzo del año 2017, adicionó al Decreto 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Título VI, relacionado con el trámite de "Depuración de Cartera de Imposible Recaudo en las Entidades Públicas del Orden Nacional", y estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya".

Que mediante CONCEPTO 54A de junio 02 del año 2016, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF indicó que "La terminación del proceso de liquidación judicial de una sociedad determina el momento en el cual esta se extingue, es decir, desaparece la persona jurídica, por lo que deja de tener la capacidad de ejercer derechos, contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente; y, por virtud de la adjudicación de los bienes de la sociedad dentro del proceso de liquidación, su patrimonio también desaparece. Entonces, la sociedad ya no puede ser sujeto de obligaciones y no existe un patrimonio que pueda ser perseguido por los acreedores que no hicieron valer sus créditos dentro del proceso de liquidación".

Que en el presente caso, el Comité de Cartera del ICBF Regional Bolívar celebrado el 02 de mayo de 2019, recomendó clasificar como obligación irrecuperable por la causal de inexistencia del deudor y prescripción de cobro, los créditos correspondientes a la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompo, y como consecuencia de ello se decretará la terminación del proceso de conformidad con la Ley 1116 de 2006, la Resolución 0384 de 2008 y en especial el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.6.3.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Dependencia: Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
Bolívar

RESOLUCIÓN N° 1370 13 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

Que en la fecha anteriormente indicada, el Comité de Cartera recomendó adicionalmente, "Realizar el análisis del caso frente a la posibilidad de iniciar acción judicial contra el liquidador, en los casos enunciados", por lo cual se procedió a analizar las disposiciones contenidas en el artículo 256 del Decreto N° 410 de 1971 (Código de Comercio de Colombia), el cual establece que "Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación". Se evidencia que el acta de cierre de liquidación de la entidad deudora fue expedida el 30 de diciembre de 2009 y debido que han pasado más de 5 años desde dicha fecha, no es posible iniciar acciones de responsabilidad civil contra el liquidador.

Que una vez comprobada la configuración del fenómeno prescripción de la acción de cobro e inexistencia de la persona jurídica, y reconociendo que el Director Regional está facultado para realizar la clasificación de la cartera morosa, declarando, entre otras, la existencia de obligaciones irrecuperables, previa recomendación del Comité de Cartera de la regional, en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE por la causal de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN e INEXISTENCIA DEL DEUDOR, el crédito a cargo de la sociedad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5, contenido en las Liquidaciones N° 187050 del 14/10/2008 y N°187101 del 12/02/2009, más los intereses que se hayan generado, liquidados en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL UN PESO M/CTE (\$313.800.001).

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO en etapa concursal adelantado en contra de la sociedad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX con NIT. 806.002.862-5, cuyo proceso de supresión y liquidación administrativa fue tramitado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto N° 521 de fecha 08 de agosto del año 2008.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Bolívar para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Dependencia: Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

RESOLUCIÓN N° 1370 13 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, con NIT. 806.002.862-5 y se ordena la cancelación de un registro contable".

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 75 del CPACA, y por analogía, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Resolución N° 384 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los arts. 69 del CPACA y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los, 13 JUN. 2019


ANDRES MEJIA PIZANO
Director (E)
ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Ana Karina Giraldo – P.U. Grupo Jurídico

Revisó: Cástula Torosa Escandón Reyes – Coordinadora Grupo Jurídico

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar
Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080